

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no fue objetada.

Por otra parte y conforme a lo ordenado en el auto 859 que ordena seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.250.000.

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$1.250.000
Inscripción embargo inmueble	\$38.000
TOTAL	\$1.288.000

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 18 de 2022

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, octubre 18 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS LENIS RIASCOSANGULO c.c. 94.445.930
DEMANDADA: PATRICIA VELEZ BERGARA (como cónyuge supérstite) y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO TRUQUE
PALACIO c.c. 6.160.603
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00182-00

AUTO No. 1013

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se puedo observar que el valor consignado por concepto de los intereses de mora corresponden a una asignación mayor a la causada. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Igualmente se provendrá con la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por último, se dejará en conocimiento de la parte actora, lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad, sobre la dirección del inmueble acá embargado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL	INT. MORATORIOS (28-10-18 al 30-09-22)	CAPITAL + INTERES MORA
\$25.000.000	\$24.466.167	\$49.466.167

2. REQUERIR a las partes procesales, a fin que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenérseles en cuenta.

3. IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, la cual se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	\$1.250.000
Inscripción embargo inmueble	\$38.000
TOTAL	\$1.288.000

4. **Déjese** en conocimiento de la parte actora lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta localidad, sobre la dirección del inmueble acá embargado. Para ello, por secretaría compártasele el link que da acceso al expediente de manera temporal.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea9ba7ab1e744324dc74e2d263d8571415b5d57abd8af243681299252ef5049**
Documento generado en 18/10/2022 02:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>